

ASOCIACIÓN SINDICAL DE JUECES DE COLOMBIA
ASOJUDICIALES

Registro de Depósito No 1-081 de 9 de noviembre de 2012 del Ministerio del Trabajo

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil trece (2013).

Doctor

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

Presidente

Consejo Superior de la Judicatura

Sala Administrativa

Bogotá, D.E.

ASUNTO: Petición de Concertación Proyecto Acuerdo de
Calificación del Servicio de Jueces

Honorable Señor Presidente:

Actualmente las Salas Seccionales Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura vienen adelantando reuniones con los jueces con el fin de socializar un "Proyecto de Acuerdo de Calificación del Servicio", en adelante el Proyecto.

asojudiciales2012@gmail.com

ASOCIACIÓN SINDICAL DE JUECES DE COLOMBIA
ASOJUDICIALES

Registro de Depósito No 11031 del 9 de noviembre de 2012 del Ministerio del Trabajo

Al respecto, la Asociación Sindical de Jueces de Colombia, ASOJUDICIALES, con el debido respeto, se permite solicitarle a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que, sin perjuicio del proceso de socialización iniciado con los diferentes jueces del país, se convoque a una **CONCERTACIÓN** para la construcción de la norma de calificación del desempeño de los jueces de carrera del país, teniendo en cuenta las siguientes razones de naturaleza constitucional y legal:

1. La Convención Americana de Derecho Humanos, Pacto de San José de 1969, en su artículo 8.1, estableció como un elemento esencial de las garantías judiciales de la persona, la existencia de un tribunal o juez independiente e imparcial. Así mismo la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptó en las Resoluciones 40/32 del 29 de noviembre y 40/16 del 13 de diciembre de 1985, "Los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura", donde establece el deber del Estado de garantizar la independencia judicial¹.
2. La independencia judicial es un derecho humano y constitucional de carácter fundamental tanto de la persona y de los judiciales como del magistrado o juez, que requiere para su efectividad y

¹ "11. La ley garantizará la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas.

12. Se garantizará la inamovilidad de los jueces, tanto de los nombrados mediante decisión administrativa como de los elegidos, hasta que cumplan la edad para la jubilación forzosa o expire el período para el que hayan sido nombrados o elegidos, cuando existan normas al respecto."

ASOCIACIÓN SINDICAL DE JUECES DE COLOMBIA
ASOJUDICIALES

Registro de Depósito No F-1381 de 9 de noviembre de 2012 del Ministerio del Trabajo.

realización de mecanismos e instrumentos materiales e idóneos que garanticen el derecho. Por esta razón, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha considerado que las normas constitucionales, legales o convencionales sobre independencia judicial son de naturaleza imperativa (*ius cogens*)².

3. La carrera judicial es uno de los instrumentos de naturaleza constitucional y legal que garantizan la independencia judicial, conforme a los artículos 125, 228, 230 y 256.1 de la Constitución Política, y la Ley 270 de 1996, artículos 5 y 156. La carrera judicial, además de un sistema técnico de administración de personal, es una garantía institucional de la independencia judicial que protege a la persona del juez y asegura la inamovilidad del mismo de su cargo

Decir que un juez es inamovible significa que “él no puede ser objeto de una medida individual, tomada en su contra por la administración judicial (revocación, suspensión, traslado, retiro forzado) fuera de los casos y las condiciones previstas por la ley”³.

² Para una revisión general sobre la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre la independencia judicial, revisar: Abreu Buerelli, Alina. La Independencia Judicial (Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos). Ed. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. Tomo II, Año 2007, <http://www.juridicas.unam.mx/publicado/revista/revista/cont2007/2iprpr10.pdf>. Así mismo, para el tema de las garantías que se derivan de la independencia judicial, adecuado nombramiento, la inamovilidad del cargo y la contra prestaciones externas, la sentencia, *Caso Reverón Trujillo Vs Venezuela. Excepciones Preliminares. Sentencia de 30 de junio de 2009* de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

³ PERRROT, Roger, *Las Instituciones judiciales*, n. 1, extenso editions, Paris, 2008, page 293. (Traducción libre)

ASOCIACIÓN SINDICAL DE JUECES DE COLOMBIA
ASOJUDICIALES

Registro de Depósito No 1281 de 9 de noviembre de 2017 del Ministerio del Trabajo

La inamovilidad de los jueces "constituye una garantía fundamental y tradicional de la independencia. Ella está en el punto de anclaje, es la técnica que permite hacer efectiva la independencia de los magistrados y que contribuye a que los justiciables guarden confianza en sus jueces"⁴.

4. La **CONCERTACIÓN** es un derecho constitucional derivado del artículo 2 de la Constitución Política, el cual establece que uno de los fines esencial del Estado Social de Derecho es "facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan", y consagrado de manera expresa en los artículo 55 y de 56 de la Constitución Política, para efectos de la determinación de las condiciones laborales de los servidores públicos, como los reconoció la Corte Constitucional en sentencia C-112 de 1993, entre otras.

5. En Colombia las Leyes 411 de 1997 y 524 de 1999 aprobaron los Convenios 151 y 154 de la OIT. El primero en su parte cuarta, trata de los procedimientos para la determinación de las condiciones de empleo, artículo 7, establece que es deber del estado adoptar medidas que garanticen la utilización de procedimiento de negociación entre las autoridades públicas y

⁴ HOURQUEBRE, Fabrice, *Le pouvoir judiciaire en France*, L.G.D.J., Paris, 2010, page 32.

ASOCIACIÓN SINDICAL DE JUECES DE COLOMBIA
ASOJUDICIALES

Registro de Depósito No 1081 de 9 de noviembre de 2012 del Ministerio del Trabajo.

los servidores públicos, para que le permitan participar en la determinación de las condiciones de empleo. El segundo en su artículo 2º literal a), exige a los estados que dentro de la negociación colectiva se puedan discutir la condiciones de trabajo.

6. El sistema de evaluación del desempeño es un instrumento esencial que garantiza la estabilidad y permanencia de los magistrados y jueces de la república, y permite que el servicio público de la administración de justicia sea prestado de manera idónea, eficiente y con calidad (Arts. 169-173 LEAD).

7. La norma que regula el sistema de evaluación del desempeño de los magistrados y jueces del país, es un instrumento legal que garantiza la independencia judicial y tiene carácter de *ius cogens*.

8. El “Proyecto” que actualmente se encuentra en proceso de socialización, deberá ser CONCERTADO en los términos de la Convención Americana de Derechos Humanos, los Convenios de la OIT, la Constitución Política y la LEAJ, conforme lo hemos expuesto antes.

asojudiciales2012@gmail.com

ASOCIACIÓN SINDICAL DE JUECES DE COLOMBIA
ASOJUDICIALES

Registro de Depósito No 1081 de 8 de noviembre de 2012 del Ministerio del Trabajo.

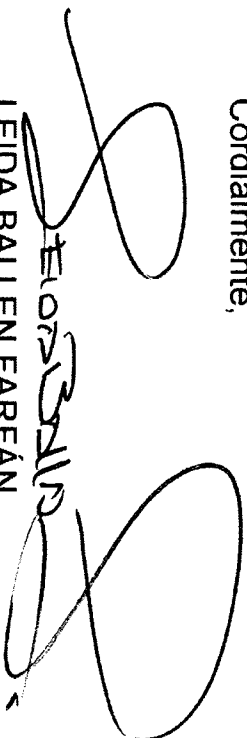
9. Para el caso particular de los Jueces Administrativos, en relación con este mismo “Proyecto”, téngase en cuenta que existe una medida provisional vigente dentro de la acción popular, radicado 2009-0144, sentencia del 30 de abril de 2012, que ordenó inaplicar el actual Sistema de Evaluación y Calificación, contenido en el Acuerdo 1392 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura (4º) y ordenó a este mismo “*garantizar el derecho a la participación de los destinatarios del nuevo Acuerdo*” (5º).
10. En conclusión, los Jueces de Colombia, integrantes de ASOJUDICIALES, en ejercicio del derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, de manera respetuosa, le solicitamos establecer las reglas del proceso de **CONCERTACIÓN** para la construcción del Sistema de Evaluación y Calificación del desempeño de los magistrados y jueces -aspiramos a contar cuando menos con un modelo como el establecido en la Ley 909 de 2004, según lo dispone el numeral 2 del artículo 3 de la citada ley- en donde se establezca los principios, el ámbito de aplicación, los procedimientos y trámites para la representación democrática y pluralista, los criterios y reglas de la toma de decisiones para la concertación, y se consigne la forma de resolver los desacuerdos, pues los suscritos jueces estamos convencidos de nuestros derechos

ASOCIACIÓN SINDICAL DE JUECES DE COLOMBIA
ASOJUDICIALES

Registro de Dependía No I-081 de 8 de noviembre de 2012 del Ministerio del Trabajo

constitucionales, y que sin *jueces independientes no hay*
derechos.

Cordialmente,



LEIDA BALLEEN FARFÁN

Presidenta Asojudiciales.

asojudiciales2012@gmail.com